

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS

CONJUEZ PONENTE: HERMAN GONZÁLES MARTÍNEZ

DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	cuadernos
2017-00494	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Ana Beel Bastidas Pantoja	Nación – Rama Judicial	Auto corre traslado excepciones	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS QUE ANTECEDEN HOY 01/06/2021
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE
CORREO ELECTRÓNICO (C.P.A.C.A. Art 197)



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA DE CONJUECES

CONJUEZ PONENTE: HERMAN GONZÁLES MARTÍNEZ

RADICACIÓN:	52-001-23-33-000-2017-00494-00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Ana Beel Bastidas Pantoja
DEMANDADO:	Nación – Rama Judicial.

San Juan de Pasto, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Traslado de Excepciones.

Con la expedición de la Ley 2080 de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 De 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*. Dicha norma incluye varias adiciones al CPACA, reforma que se promovió para superar conflictos interpretativos y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción, e incorporó de manera permanente algunas disposiciones del Decreto 806 de 2020, para efectos de incluir el uso de las tecnologías de la información y propender por un trámite más expedito.

En lo que a la etapa del presente trámite interesa, se tiene que la Ley 2080 de 2021 modificó el parágrafo 2° del art. 175 del CPACA, de la siguiente manera:

“Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

Se resalta que la modificación incorporada por la Ley 2080 de 2021 frente al trámite de las excepciones previas, fue inicialmente introducida por el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 12 dispuso que debía darse aplicación a la Ley 1564 de 2012, previéndose ahora la posibilidad de resolverlas antes la audiencia inicial, principalmente como medida de economía y celeridad en el trámite del proceso judicial.

Caso concreto.

En el sub examine, se tiene que las entidades vinculadas al extremo pasivo de la Litis Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, formularon excepciones de mérito y previas. Por lo anterior, se advierte que resulta aplicable el parágrafo 2° del art. 175 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 antes citada. En consecuencia, se dispondrá correr traslado por el término de tres (3) días, término en el cual la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

Las excepciones previas se decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de ésta las practicará. Allí mismo, resolverán las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Se reitera que, según la misma normativa, las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO- SALA DE CONJUECES,**

RESUELVE:

PRIMERO. CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días de las excepciones propuestas por las llamadas a integrar el Litis consorcio por pasivo: Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Hacienda y Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica. Con la notificación del presente auto, la Secretaría del Tribunal remitirá copia electrónica de los escritos de contestación de la demanda, para que, si a bien lo tienen, las partes se pronuncien sobre las excepciones.

Lo anterior de conformidad 6 con lo dispuesto en el párrafo 2° del art. 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Los términos de traslado para alegar se indicarán en el texto de este auto.

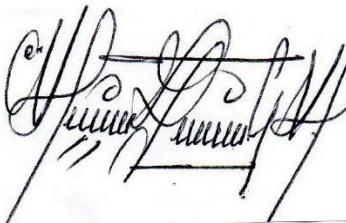
SEGUNDO. Agréguese los documentos allegados por la parte demandada en las respectivas contestaciones de la demanda.

TERCERO. Reconocer personería jurídica al abogado CAMILO ESCOBAR PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.710 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 50.213 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejerza la representación judicial del Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con el poder aportado con la contestación de la demanda.

CUARTO. Reconocer personería jurídica al Abogado ALEXANDER MEJIA JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.216 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 241.662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el poder aportado con la contestación de la demanda.

QUINTO. Reconocer personería jurídica a la abogada LINA MENDOZA LANCHEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.621.502 de Guateque y Tarjeta Profesional No. 102.666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejerza la representación judicial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con el poder aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Herman González Martínez', written over a faint rectangular stamp.

HERMAN GONZÁLES MARTÍNEZ
Conjuez